



## Nuevas disposiciones sobre la inmovilización social obligatoria: implicancias laborales y migratorias

Con fecha 24 de julio de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 144-2021-PCM, mediante el cual -entre otras disposiciones- se modifican las restricciones de la inmovilización social obligatoria.

Las principales implicancias laborales y migratorias del referido Decreto Supremo son las siguientes:

### **I. Inmovilización social obligatoria y otras disposiciones**

Tema	Detalle
<b>Inmovilización social obligatoria</b>	<p>Hasta el 22 de agosto de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nivel moderado:</b> De lunes a domingo desde las 0:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>• <b>Nivel de alerta alto:</b> De lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>• <b>Nivel de alerta muy alto:</b> De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>• <b>Nivel de alerta extremo:</b> De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> </ul>
<b>Excepciones a la inmovilización social obligatoria</b>	<p>Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de</p>

Tema	Detalle
	<p>emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, incluyendo a un acompañante.</p>
<p><b>Prohibición de uso de vehículos particulares y restricciones al servicio de transporte aéreo y terrestre</b></p>	<p>Hasta el 22 de agosto de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nivel de alerta muy alto:</b> Domingo</li> <li>• <b>Nivel de alerta extremo:</b> Domingo</li> </ul> <p>Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular.</p> <p>Se suspende hasta el 22 de agosto de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos catorce (14) días calendario.</p>
<p><b>Excepciones a las limitaciones a la libertad de tránsito</b></p>	<p>Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.</p>
<p><b>Disposiciones migratorias</b></p>	<p>Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes que ingresen a territorio nacional, independientemente del país de procedencia deben contar con una prueba molecular o antigénica con resultado negativo, conforme a las disposiciones sanitarias vigentes. Aquellas personas cuyo resultado sea positivo, ingresan a aislamiento obligatorio.</p> <p>Asimismo, se ha dispuesto la suspensión, hasta el 22 de agosto de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos 14 días calendario.</p> <p>Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de 14 días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.</p>

## II. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

Hasta el 22 de agosto de 2021, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

<b>Actividad</b>	<b>Nivel de alerta moderado <sup>1</sup></b>	<b>Nivel de alerta alto <sup>2</sup></b>	<b>Nivel de alerta muy alto <sup>3</sup></b>	<b>Nivel de alerta extremo <sup>4</sup></b>
<b>Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas (espacios cerrados)</b>	50%	40%	30%	20%
<b>Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados</b>	50%	40%	30%	20%
<b>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias</b>	60%	60%	50%	40%
<b>Restaurantes y afines en zonas internas</b>	60%	50%	40%	30% (previa cita)
<b>Templos y lugares de culto</b>	50%	40%	30%	20%
<b>Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías en espacios cerrados</b>	60%	50%	40%	30%
<b>Actividades de clubes y asociaciones deportivas en espacios cerrados</b>	60%	50%	40%	30%

<sup>1</sup> Los departamentos que se encuentran en el nivel moderado son: Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Lima (con excepción de la provincia en el nivel de alerta alto), Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes, Ucayali, y Provincia Constitucional del Callao.

<sup>2</sup> Los departamentos que se encuentran en el nivel alto son Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Ica, Junín, Loreto, Puno, San Martín, Tacna, y Provincia de Lima del departamento de Lima.

<sup>3</sup> Las provincias que se encuentran en el nivel muy alto son Arequipa y Moquegua.

<sup>4</sup> Ninguno.

Actividad \ Nivel alerta	Nivel de alerta moderado	Nivel de alerta alto	Nivel de alerta muy alto	Nivel de alerta extremo
<b>Bancos y otras entidades financieras</b>	60%	60%	50%	40%
<b>Transporte interprovincial terrestre de pasajeros</b>	-	-	50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
<b>Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines (con ventilación)</b>	-	-	-	40% (previa cita)
<b>Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery)</b>	-	-	-	Hasta las 23:00 horas
<b>Eventos empresariales y profesionales</b>	60%	50%	40%	0%

El Decreto Supremo entrará en vigencia el día de hoy, 26 de julio de 2021.

**Cristina Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG